



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-394-22-11-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”* y *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”* respectivamente;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”* y *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”* respectivamente;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia*

y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores*”; y, en el cuarto inciso determina que “*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS*”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina “*El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno*”;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 25 de abril del 2016, suscrita por las señoras Vilva Chafra, Romelia Tuquinga y los señores Benjamín Pinduisaca y Alcivar Pinduisaca, se solicitó la acreditación de una Veeduría Ciudadana para “*Vigilar la obra de mejoramiento vial a nivel de adoquinado en las calles de la comunidad de Tiazo San Vicente tramo 1,2 y 3 de la Parroquia San Luis, Cantón Riobamba, longitud aproximada de 1 KM*”, la veeduría se integró por los ciudadanos Benjamin Pinduisaca Tiuquinga (coordinador), Vilma Janneth Chafra Morocho; Romelia María Tiquinga Salau; Luis Alcívar Pinduisaca Pérez;
- Que,** mediante memorando No.CPCCS-SNCS-2016-0426-M, de fecha 15 de septiembre de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por el servidor Víctor Cardoso de veeduría ciudadana para “*Vigilar la Obra de Mejoramiento vial a nivel de adoquinado en las calles de la comunidad de Tiazo San Vicente Tramo 1, 2 y 3 de la parroquia San Luis, cantón Riobamba, Longitud aproximada de 1Km.*”; señalándose que las conclusiones del informes son: “*Cumplido todas las etapas de la guía metodológica de Veedurías Ciudadanas y de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina lo siguiente: Terminación de la veeduría ciudadana.-La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: Literal e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y De acuerdo al inciso final del artículo enunciado, dispone que “En los casos establecidos en los literales b, c, d, ,e y f, el Pleno del CPCCS, resolverá en base al Informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social”, de igual manera las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: “Con los antecedentes expuestos, la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCSS, el*



*cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma”; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0424-M, de fecha 11 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría para “Vigilar la Obra de Mejoramiento vial a nivel de adoquinado en las calles de la comunidad de Tiazo San Vicente Tramo 1, 2 y 3 de la parroquia San Luis, cantón Riobamba, Longitud aproximada de 1Km.”, que en la parte pertinente concluye: “1.- La veeduría ciudadana ha sido conformada por ciudadanas y ciudadanos en ejercicio de sus derechos de participación y control social; el objeto observado es la ejecución de una obra vial en el GAD Municipal de Riobamba; por tanto, esta veeduría tuvo por propósito ejercer el control social la ejecución de una obra pública; 2.- De la revisión del informe Técnico, se establece que la obra programada fue el adoquinamiento de calles de la comunidad de TIAZO San Vicente de la parroquia de San Luis del Cantón Riobamba, obra que tendría una longitud aproximada de 1 km, durante el seguimiento, los veedores solicitaron la copia del contrato de obra y cronograma de ejecución; realizaron la constatación in situ de los trabajos realizados, advirtiendo la finalización de la obra de satisfacción; y 3.- El informe final de la veeduría no fue entregado por el grupo de veedores, incurriendo en un incumplimiento de sus deberes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, literal f) y artículo 27 del reglamento General de Veedurías Ciudadanas; por lo tanto, esta veeduría finaliza en razón de esta causa, prevista en el artículo 30, literal e) ibídem”, de igual manera en las recomendaciones señala: “1. Una vez que de la revisión del Informe remitido se ha determinado que la veeduría ha realizado el seguimiento del objeto propuesto; y en atención a lo dispuesto en el artículo 30, último inciso, del reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo DE Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe técnico de la veeduría encargada de “VIGILAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO EN LAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE TIAZO SAN VICENTE TRAMO 1,2 Y 3 DE LA PARROQUIA SAN LUIS , CANTÓN RIOBAMBA, LONGITUD APROXIMADA DE 1 KM”; Respecto a las recomendaciones del Informe Técnico, referente a que el Pleno del CPCCS disponga el cierre de la veeduría y archivo de sus documentos esta Coordinación recomienda acoger la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 20 literal e) del Reglamento General de Veedurías”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar la Obra de Mejoramiento vial a nivel de adoquinado en las calles de la comunidad de Tiazo San Vicente Tramo 1, 2 y 3 de la parroquia San Luis, cantón Riobamba, Longitud aproximada de 1Km.”, presentado mediante memorando No.CPCCS-SNCS-2016-0426-M, de fecha 15 de septiembre de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-

CGAJ-2016-0424-M, de fecha 11 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Acoger la recomendación constante en el Informe Técnico y en consecuencia disponer el cierre de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar la Obra de Mejoramiento vial a nivel de adoquinado en las calles de la comunidad de Tiazo San Vicente Tramo 1, 2 y 3 de la parroquia San Luis, cantón Riobamba, Longitud aproximada de 1Km.”; y el archivo de los documentos generados durante el período de vigencia y ejecución de la misma.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el portal web institucional del Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar la Obra de Mejoramiento vial a nivel de adoquinado en las calles de la comunidad de Tiazo San Vicente Tramo 1, 2 y 3 de la parroquia San Luis, cantón Riobamba, Longitud aproximada de 1Km.”, debiendo garantizarse su difusión a través de medios de comunicación, visual, auditivo y sensorial, que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

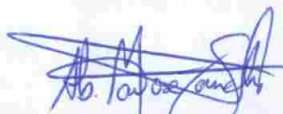
**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con la presente resolución y copia del Informe Técnico a la Coordinación General de Comunicación, para que procedan según corresponda; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a los veedores, con el contenido de la presente resolución para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los veinte y dos días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

